

Anexo 1

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)

1. El Ministerio de Justicia, legalmente representado por la Ministra Dra. Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, designada mediante Decreto Presidencial N° 1125 de 23 de enero de 2012, a denominarse en lo sucesivo "EL MINISTERIO".
2. El Ministerio Público a través del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), legalmente representado por el Fiscal General del Estado, Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 004/2012-2013 de 20 de octubre de 2012, a denominarse en lo sucesivo "LA FISCALÍA".
3. La Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) a través de Instituto de Investigaciones Antropológicas y Arqueológicas de la Facultad de Ciencias Sociales, representada legalmente por el Rector a.i. Dr. José Felipe Teijeiro Villatroel, designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario HCU, N° 484/2013 de 18 de octubre de 2013, a denominarse en lo sucesivo "LA UMSA-IIAA".

SÉGUNDA: (ANTECEDENTES)

1. EL MINISTERIO DE JUSTICIA, en el marco del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, preside el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas (CIEDEF) que tiene el propósito de esclarecer las desapariciones forzadas en el país.
2. LA FISCALÍA, conforme establece el Art. 225 de la Constitución Política del Estado, defiende la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejerce la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. Ejerce sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía. La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución.

EL IDIF, conforme establece la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, es la Institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Su organización y funcionamiento serán reglamentados por la Fiscalía General del Estado.

3. LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, es una institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el co-gobierno, con el compromiso de asegurar institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.



LA UMSA-IIAA en el marco del documento "Políticas de Investigación, Postgrado e Interacción Social UMSA" aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 259/2011, que en su Capítulo 2 (Innovación científica como eje rector de las actividades universitarias) y 4 (Investigación, innovación, uni, inter, multi y trans disciplinaria a nivel institucional e internacional) busca promover el conocimiento científico y generar respuestas a las demandas de la sociedad.

TERCERA: (OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto coordinar acciones conjuntas entre EL MINISTERIO DE JUSTICIA, LA FISCALÍA, (IDIF) Y LA UMSA-IIAA en las investigaciones sobre casos de desapariciones forzadas ocurridas entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982 a través de incursiones de campo, recuperación de restos en los lugares de probable entierro e identificación de los mismos y toda acción correspondiente.

CUARTA: (RESPONSABILIDADES)

El presente Convenio establece las siguientes responsabilidades institucionales en el marco de sus competencias:

Del MINISTERIO DE JUSTICIA a través del CIEDEF:

1. Coordinar acciones conjuntas entre las partes del presente Convenio.
2. Proporcionar información generada en el marco del CIEDEF a las instituciones partes del presente Convenio.
3. Difundir entre las partes las investigaciones, hallazgos y los resultados dirigidos a fortalecer la multi e interdisciplinaria.

De la FISCALÍA:

1. Coordinar acciones conjuntas entre las partes.
2. Emitir requerimientos ante instituciones públicas y privadas según la necesidad de los investigadores especializados.
3. Proporcionar a los investigadores de LA UMSA-IIAA documentación y acceso a información pertinente (ej. Cuadernos de investigación como fuentes secundarias).
4. Proveer los profesionales peritos que realicen el trabajo de escritorio, de campo y pericial en la identificación de restos óseos en desapariciones forzadas.
5. Desarrollar actividades conjuntas para las incursiones de campo y toma de muestras en los lugares probables donde pudieren contenerse restos humanos.
6. Elaborar memorias de los resultados de las investigaciones para difusión institucional, previo análisis legal y de pertinencia conjunta.
7. Compartir criterios teórico-metodológicos y técnicos entre los investigadores involucrados, miembros de las instituciones parte del presente Convenio.
8. Designar un encargado (a) que servirá de nexo entre las instituciones parte del presente Convenio.



De la UMSA IIAA:

1. Realizar la recopilación de fuentes primarias, secundarias y de tercer orden en coordinación con el CIEDEF, FISCALÍA (IDIF) en cuanto a los casos de desaparición forzada.
2. Provisión del equipo logístico necesario para las excavaciones especializadas de recuperación de restos.
3. Asignar el número suficiente de investigadores capacitados, de acuerdo con los requerimientos y magnitud de las investigaciones para las incursiones de campo, los mismos que deberán ser estudiantes de último año o último semestre de la Carrera de Antropología o estudiantes bajo la modalidad de titulación de Trabajo Dirigido, Tesis o práctica institucional, siempre bajo la guía y supervisión responsable del LA IIAA-UMSA.
4. Aportar al IDIF en la identificación antropológica forense previa recuperación positiva de restos en los puntos probables de entierro.
5. Compartir criterios teórico-metodológicos y técnicos entre los investigadores involucrados miembros de las instituciones parte del presente Convenio.
6. Elaborar memorias de los resultados de las investigaciones para su difusión institucional, previo análisis legal y de pertinencia conjunta.
7. Designar un encargado (a) que servirá de nexo entre las instituciones, parte del presente (CIEDEF del Ministerio de Justicia, FISCALÍA (IDIF)).
8. Elaborar proyectos para la captación de financiamiento para las investigaciones, ante instituciones nacionales e internacionales que apoyan investigaciones en el tema de los Derechos Humanos (DDHH).

QUINTA: (ASPECTOS FINANCIEROS)

El presente convenio no representa erogación económica directa para ninguna de las partes, toda vez que su organización y ejecución de las responsabilidades institucionales gestionarán recursos de cooperación.

SÉXTA: (MODALIDAD DE EJECUCIÓN)

Las partes del presente Convenio acreditarán un representante, quien se encargará de la implementación del mismo. El Ministerio de Justicia coordinará de manera general las acciones con los representantes institucionales para el cumplimiento del Convenio, para lo cual desarrollará las acciones que correspondan.

Los representantes utilizarán preferentemente medios tecnológicos para la implementación del Convenio.

SÉPTIMA: (VIGENCIA)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia al momento de su firma adquiriendo desde dicho instante plena validez y eficacia. La vigencia del mismo será de tres (3) años y podrá prorrogarse por periodos similares, previa evaluación y cumplimiento de sus alcances y compromisos a través de un documento confirmatorio de extensión de vigencia, en la forma de una Adenda al presente Convenio.



OCTAVA: (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El incumplimiento de alguna de las Partes del presente Convenio dará lugar a su resolución sin liberar a las mismas de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la finalización de las actividades ya iniciadas o las que se estuvieren desarrollando.

Podrá extinguirse por mutuo acuerdo, condiciones de fuerza mayor o por resolución de cualesquiera de las partes, debida a causas objetivas de incumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada cursará a la otra una comunicación escrita indicando motivaciones de resolución.

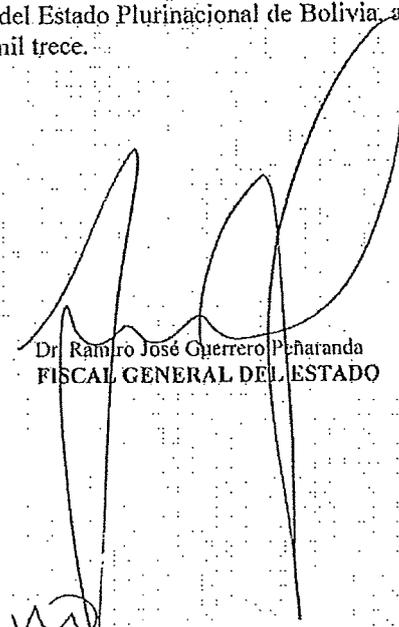
NOVENA: (MODIFICACIONES)

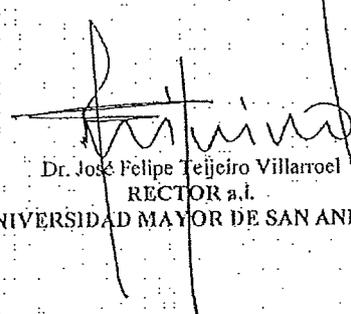
En caso de que las partes consideren que el presente Convenio, necesitara alguna modificación durante la vigencia del mismo, estas podrán ser realizadas de común acuerdo, siempre y cuando se presenten por escrito con treinta (30) días de anticipación y debidamente firmada (en señal de constancia) por los representantes, sin que las mismas signifiquen la invalidación de las obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA: (CONFORMIDAD)

Las partes citadas en la cláusula primera, debidamente enteradas del alcance, contenido y fuerza legal del presente acuerdo, manifiestan su conformidad plena con el contenido del presente Convenio Interinstitucional y lo suscriben en seis ejemplares de idéntico contenido y efectos, en la ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia, a los veintitrés días del mes de octubre, del año dos mil trece.


Dra. Cecilia Luisa Ayllón Quinteros
MINISTRA DE JUSTICIA


Dr. Ramiro José Guerrero Pizaranda
FISCAL GENERAL DEL ESTADO


Dr. José Felipe Teijeiro Villarroel
RECTOR a.i.
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS



Anexo 2



Convocatoria de Contrataciones Estafales (Decreto Supremo N° 27328)



COMUNICADO

En el marco del Decreto Supremo No. 27314 de 07 de agosto de 2007, la Comisión Nacional para el Restablecimiento a Víctimas de Violencia Pública - COHREVIP, procede a publicar los Requisitos Mínimos de Pruebas Clasificados por Hechos Resarcibles, mismos que tendrán carácter de obligatoriedad a partir de la fecha para todos los potenciales beneficiarios, divididos de la siguiente manera:

REQUISITOS MINIMOS PARA CALIFICACION DE HECHOS RESARCIBLES.

Table with 4 columns: HECHO RESARCIBLE, DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA, DOCUMENTOS DE PRESENTACION OPTATIVA, and other details. Rows include: 1. DAPARACION FORZADA, 2. MUERTE EN EL PAIS O EN EL EXTERIO POR ACCIONES DE VIOLENCIA PUBLICA, 3. FALLO O ESTEREO, 4. DETENCION Y PERDIDA ARBITRARIA O DE INCARCAMIENTO POLITICO, 5. PERSECUCION POLITICA O JUDICIAL, 6. DESAPARICION FORZADA.

Anexo 3

(ORIGINALES EN ARCHIVOS DEL MJTI)
POR SU REFACCION NO FUE ATENDIDO
LA OBTENCION ORIGINAL.

ACTA DE REUNION ORDINARIA

En la ciudad de La Paz al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete a horas 10:00 a.m., en instalaciones del Ministerio de Justicia, se llevó a cabo la reunión ordinaria de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política, con la participación de: Dra. Alejandra Nopo representante del Ministerio de Justicia, Dr. Néstor Lobos representante del Ministerio de Hacienda, H. María Esther Udaeta representante de la H. Cámara de Senadores, H. Feliciano Vegamonte, representante de la H. Cámara de Diputados, Dr. Alvaro Irigoyen representante de la Conferencia Episcopal, Sr. Cirilo Jiménez Representante de la C.O.B.

ORDEN DEL DIA:

- I. Flexibilización requisitos mínimos de prueba

Una vez leído que fue el orden del día se procedió a desarrollar el punto señalado

I. FLEXIBILIZACION REQUISITOS MINIMOS DE PRUEBA.

La Presidencia de la Comisión Nacional de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia, informó que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 29214 de 02 de Agosto de 2007, se procedió a publicar los Requisitos Mínimos de Prueba clasificados por hechos resarcibles, en fecha 12 de agosto del presente, en el Periódico "La Razón", habiendo fenecido el plazo de 30 días para el primer grupo en fecha 21 de septiembre para adecuarse a los requisitos mínimos de prueba; asimismo el plazo de 60 días para el segundo grupo feneció el 05 de noviembre de 2007.

En este sentido, las Organizaciones de Víctimas de Violencia Política en reuniones sostenidas con la Presidencia han solicitado la flexibilización en la presentación de algunos requisitos mínimos como ser:

- a. Certificado de Nacimiento original de la víctima pueda ser suplido por otro documento público original o copia legalizada que aporte los mismos datos que Certificado antes mencionado.
- b. Declaraciones Testificales ante autoridad competente pueda ser suplido por Declaraciones Voluntarias ante Notario de Fe Pública.

En virtud que el primero constituye un gasto económico que los solicitantes de Tercera Edad no cuentan, por no tener una fuente laboral estable debido a su avanzada edad, que pueda permitirles generar recursos económicos suficientes para el cumplimiento de ese requisito.

En el segundo caso, las Declaraciones Testificales ante Autoridad competente obliga a la contratación de profesionales abogados que por sus servicios cobran una determinada suma de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados, asimismo un retraso burocrático en el procedimiento y por ende en el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas de los testigos ante Juez competente, lo que imposibilita el cumplimiento de los términos fijados por la CONREVIP para su presentación.

Por lo que una vez debatido el punto anterior por la Comisión en pleno y en atribución al inciso c) del Artículo 13 de la Ley 2640 se llegó a las siguientes determinaciones:

- 1º Suplir la presentación del Certificado de Nacimiento original en el caso de que la víctima y el solicitante sea la misma persona, por algún tipo de documento público original o copia legalizada que aporte los mismos datos que el Certificado antes mencionado, para que supletoriamente esté pueda probar la legitimidad de la persona (Certificado de Matrimonio, Libreta de Familia, Certificado de Cédula de Identidad, Fotocopia Legalizada de Cédula de Identidad, Pasaporte y Libreta del Servicio Militar).
- 2º Admitir las declaraciones testimoniales voluntarias ante Notario de Fe Pública, como un requisito mínimo de prueba, con la salvedad de que debe cumplirse con las exigencias señaladas en la publicación de fecha 12 de agosto de 2007.

Finalmente, se recomendó se comunique estas decisiones a las Organizaciones de Víctimas de Violencia Política, para su difusión.

Con lo que, se concluyo la reunión a horas 12:00 p.m.

Dra. Alejandra Ñopo
Presidente de la CONREVIP

Dr. Alvaro Irigoyen C.
Secretario de la CONREVIP

H. Ma. Esther Udaeta
Rpte. Cámara de Senadores

H. Feliciano Vegamonte
Rpte. Cámara de Diputados

Dr. Nestor Lobos
Rpte. Ministerio de Hacienda

Sr. Cirilo Jiménez
Rpte. Central Obrera Boliviana

Anexo 4



República de Bolivia
Comisión Nacional para el Resarcimiento
a Víctimas de la Violencia Política
CONREVIP

62

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04/2007
La Paz, 8 de noviembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005, establecen el procedimiento diseñado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante agentes de Gobiernos Inconstitucionales, comprendidos entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo No. 29214 de 2 de agosto de 2007, establece la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo No. 28015 y dispone la publicación de los requisitos clasificados por hechos resarcibles para la adecuación de los potenciales beneficiarios a los mismos, en un medio de circulación nacional, dividiendo para tal efecto las solicitudes presentadas en dos grupos:

Que el artículo 7 inciso s) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), aprobado por Resolución Administrativa No. 02/2007 de 18 de julio de 2007, faculta el establecimiento de las normas e instrumentos operativos que sean necesarios para su mejor funcionamiento.

Que es necesaria la aprobación de un instrumento técnico operativo que permita la aplicación uniforme de líneas de calificación para cada hecho resarcible, para el reconocimiento del Resarcimiento Excepcional y Definitivo de carácter económico, el Otorgamiento de Honores Públicos en sesión especial del Honorable Congreso Nacional, la Prestación Social de Salud que implica atención médica gratuita - medicamentos y los Gastos de Sepelio.

000062

31 57

Que en este contexto es pertinente aprobar el Manual de Procedimiento de la CONREVIP de Criterios de Calificación, Otorgamiento de Honores, Prestación Social de Salud y Gastos de Sepelio.

POR TANTO:

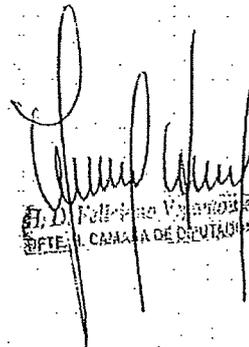
La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 2640, el Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005 y el Decreto Supremo No. 29214 de 2 de agosto de 2007.

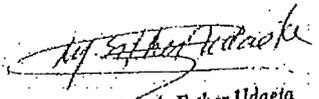
RESUELVE:

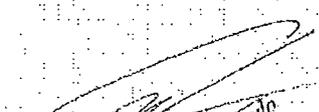
ARTICULO UNICO.- Aprobar el Manual de Procedimiento para la Calificación de Hechos Resarcibles que adoptará la CONREVIP, compuesto por VII Títulos y 56 artículos, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

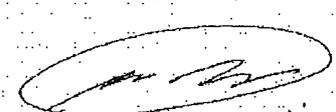
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ALEXANDRA DE LOS RÍOS
PRESIDENTA CONREVIP
DPTO. MORELIA DE BOLAÑA


H. D. María Ester Udaeta
DPTO. CÁMARA DE DENTALES


H. S. María Ester Udaeta
DPTO. H. CÁMARA DE SENADORES


Nestor Lebas Huando
DPTO. CONFERENCIA EPISCOPAL DE BOLIVIA


Alvaro Irigoyen Castro
SECRETARIO CONREVIP
DPTO. CONFERENCIA EPISCOPAL DE BOLIVIA

60
1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONREVIP DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE HONORES, PRESTACION SOCIAL DE SALUD Y GASTOS DE SEPELIO DESTINADO AL RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Manual tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento de calificación por hechos resarcibles, otorgamiento de honores, prestación social de salud y gastos de sepelio, que la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), utilizará para conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de resarcimiento excepcional a favor de las personas que han sufrido violencia política durante gobiernos inconstitucionales en el marco de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005, Ley N° 3449 de 21 de julio de 2006 y demás disposiciones conexas.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), el equipo Técnico Jurídico y los equipos de apoyo, se ajustarán en sus actuaciones a las disposiciones del presente Manual conforme a lo establecido en la Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en períodos de Gobiernos Inconstitucionales y demás disposiciones inherentes.

Artículo 3.- (PRINCIPIOS)

- a) Legalidad.- Entendido como la estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente en el país.
- b) Buena fe del presentante.- Entendido como la presunción de confianza, cooperación y lealtad de parte de las personas que aleguen tener derecho como potenciales beneficiarios del resarcimiento excepcional.
- c) Publicidad.- Entendido como que toda actuación y procedimiento serán de orden público.
- d) Celeridad.- Entendido como el tratamiento no dilatorio en el procedimiento hasta alcanzar su finalidad prevista.
- e) Transparencia.- Entendido como el acceso a la información útil, oportuna y confiable.

**CAPITULO II
DEFINICION DE HECHOS RESARCIBLES, AGRAVANTES Y ALCANCE DEL PERIODO DE GOBIERNO INCONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE CALIFICACION**

Artículo 4.- (HECHOS RESARCIBLES)

A los fines de aplicación del presente Manual, se establecen las siguientes definiciones de hechos resarcibles acaecidos durante gobiernos inconstitucionales dentro del rango establecido por Ley:

- a) Muerte en el país o en el exterior, por razones de violencia política.- Entendida como el deceso físico de una persona en Bolivia o en el exterior, siempre y cuando la misma sea causada por violencia política ejercida por agentes u órganos de represión del Estado boliviano durante gobiernos inconstitucionales.

M
000060

- b) Desaparición forzada.-
Entendida como la privación de libertad de una o más personas, cualquiera sea su forma, cometida individualmente o por grupo que actúen por orden superior, con el apoyo de órganos de represión, dando lugar a que se desconozca el paradero de la víctima y la información sobre su existencia.
 - c) Exilio o Destierro.-
Entendido como la separación involuntaria de una persona del lugar en que vive por motivos de violencia política, ejercida por el Estado boliviano durante gobiernos inconstitucionales; previa demostración de Persecución por razones Político Sindicales y, Detención - Prisión Arbitraria, sea éste fuera del territorio nacional o al interior del mismo, en el caso de Destierro.
 - d) Detención - Prisión Arbitraria y Residenciamiento Político.-
Entendida como la privación de libertad o la obligación de presentarse periódicamente en recintos del aparato de represión del gobierno dictatorial, sin que medie para ello mandamiento de autoridad competente.
 - e) Persecución por Razones Político Sindicales.-
Entendida como el seguimiento sistemático y acoso a una persona con la intención de capturarla y agredirla, o la materialización del despido intempestivo contra opositores al régimen dictatorial por razones político sindicales, como medios de amedrentamiento ejercidos por aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales en nuestro país.
- II. Existirá sumatoria de un mismo hecho resarcible cuando éste se haya producido dentro de uno o en diferentes gobiernos inconstitucionales.
- III. Se reconocerá la acumulación de diferentes hechos resarcibles cuando éstos se hayan producido dentro de uno o en diferentes gobiernos inconstitucionales, siempre que correspondan a diferentes rangos.

Artículo 5.- (DEFINICION DE FACTORES AGRAVANTES)

Comunes a los hechos resarcibles señalados precedentemente, son consideradas como agravantes:

- a) Lesiones e incapacidad calificada.-
Entendida como el daño o detrimento corporal, ocasionado por agentes o aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales.
- b) Torturas.-
Entendida como todo acto realizado intencionalmente por órganos de represión durante gobiernos inconstitucionales, por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos, con fines intimidatorios, castigo personal o con cualquier otro fin.

Artículo 6.- (OTRAS DEFINICIONES GENERALES)

Para fines de aplicación del presente Manual, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) Violencia Política.-
Uso de la fuerza del aparato de represión de los gobiernos inconstitucionales que violaron y conculcaron derechos humanos y garantías constitucionales.
- b) Víctima Directa.-
Persona natural que ha sufrido violencia política en su integridad física o en sus derechos y garantías tutelados por el ordenamiento legal.
- c) Gobierno Inconstitucional.-

98

Poder público que no ha sido elegido por sufragio popular, ni ha cumplido con el procedimiento constitucional para el efecto.

d) **Compañero de Infortunio.-**
Persona natural que puede rememorar y relatar hechos y circunstancias específicas vividas por una víctima de violencia política, que sirvan de referencia para acreditar circunstancias concretas que coadyuvan a la determinación del hecho resarcible.

e) **Resarcimiento Pecuniario.-**
Reparación de contenido patrimonial avaluable en dinero, otorgado de manera excepcional por el Estado boliviano ante el reconocimiento de los hechos expresamente definidos por Ley.

Artículo 7.- (ALCANCE)

Quedan comprendidos dentro del alcance del presente Manual, los Hechos Resarcibles acaecidos desde el 4 de noviembre de 1964 hasta el 10 de octubre 1982, con excepción de los siguientes periodos de gobiernos constitucionales:

- a) 6 de agosto de 1966 al 26 de abril de 1969
- b) 26 de abril de 1969 al 26 de septiembre de 1969
- c) 8 de agosto de 1979 al 1 de noviembre de 1979
- d) 16 de noviembre de 1979 al 17 de julio de 1980

**CAPITULO III
BENEFICIARIOS, LEGITIMADOS Y EXCLUSIONES**

Artículo 8.- (BENEFICIARIOS)

Se consideran como beneficiarios a:

- a) Víctima Directa.
- b) Viudas o viudos de víctimas fallecidas como resultado de violencia política.
- c) Herederos forzosos en primer grado.

Artículo 9.- (LEGITIMACION PERSONAL Y POR MANDATO)

- I. Los potenciales beneficiarios que se creyeren víctimas directas de los hechos que trata el presente manual, efectuarán sus trámites en forma personal.
- II. Los potenciales beneficiarios que se encuentren impedidos físicamente de realizar su trámite de manera personal, podrán acreditar un mandatario a través de poder especial y suficiente.
- III. Las instituciones como el Defensor del Pueblo, organismos de Derechos Humanos y Asociaciones de Víctimas de Violencia Política, se encuentran legitimados sólo para interponer la solicitud, debiendo proseguirse el trámite a título personal.

Artículo 10.- (FALLECIMIENTO DEL PETICIONARIO DURANTE LA TRAMITACION DE LA SOLICITUD)

Si el solicitante fallece en el curso del trámite de resarcimiento excepcional, la Resolución se notificará al causahabiente legalmente instituido; en caso de ser varios, se realizará previo otorgamiento de Poder a favor de uno de ellos.

000058

Artículo 11.- (EXCLUSIONES DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 2640)

Quedan excluidos del beneficio de la referida Ley, las siguientes situaciones:

- a) Los ciudadanos que permanecieron en el exterior del país y que no hayan retornado al mismo, estableciendo domicilio permanente hasta el 31 de diciembre de 1983.
- b) Los ciudadanos que a partir de la reinstalación de la democracia en el año 1982, hubieran ejercido la representación parlamentaria por dos o más períodos constitucionales continuos o discontinuos, en calidad de titulares o suplentes y que hubieran recibido dietas parlamentarias.
- c) Ciudadanos que a partir de la reinstalación de la democracia en el año 1982, hubieran cumplido funciones jerárquicas en el Poder Ejecutivo y en el servicio exterior conforme a la clasificación contenida en el Estatuto del Funcionario Público y su Reglamento, en sus tres niveles.
- d) Ciudadanos, cónyuges o hijos que hayan sido o estén siendo beneficiados por algún tipo de resarcimiento pecuniario por parte del Estado boliviano, salvo que renuncien a los mismos.
- e) Ciudadanos que hayan participado como funcionarios públicos jerárquicos; y/o relacionados a los aparatos de represión durante gobiernos no democráticos y dictatoriales.
- f) Ciudadanos que considerándose potenciales beneficiarios, no hayan registrado su solicitud ante CONREVIP para su respectiva calificación comprendidos en los siguientes períodos: a) Del 1 de marzo al 29 de abril de 2005 y b) Del 9 de diciembre de 2005 al 7 de abril de 2006.
- g) Exiliados que no hayan sido privados de libertad y/o no demuestren haber sido perseguidos por razones político sindicales.

TITULO II**PROCEDIMIENTO GENERAL****CAPITULO I****DE LA SOLICITUD****Artículo 12.- (SOLICITUDES NUMÉRICAS Y ALFANUMÉRICAS).**

I. Toda Solicitud Provisional debe ser formalizada a través del Formulario de Declaración Jurada; ambos documentos expresan la voluntad del solicitante y proporcionan información complementaria entre sí; en caso de existir contradicción y/o variación en los rangos proporcionados por estos documentos, se tomarán en cuenta los datos consignados en ambos tal como hayan sido solicitados y/o se adoptará el rango más extenso; estos documentos deberán ofrecer mínimamente de forma integral los siguientes datos:

- a) Nombres de la víctima y/o solicitante
- b) Fecha de solicitud
- c) Hecho (s) resarcible (s) solicitado (s)
- d) Rango o período histórico
- e) Circunstancias

II. En las solicitudes alfanuméricas, estos datos serán proporcionados únicamente por el Formulario de Declaración Jurada.

III. Todo trámite de resarcimiento debe tener un registro individualizado que identifique a la víctima y solicitante(s).

Artículo 13.- (SOLICITUDES MANUSCRITAS)

Todo Formulario de Declaración Jurada manuscrito, para ser considerado como válido debe contar con Solicitud Provisional dentro de plazo y hallarse registrado en la base de datos de la CONREVIP, esta

000057

5/6

verificación deberá también efectuarse cuando exista alteración de datos, en cuyo caso se tomará en cuenta sólo la información que no sea objeto de observación.

Artículo 14.- (ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES)

Las solicitudes presentadas por un mismo peticionario con diferentes registros y aquellas que habiendo sido presentadas por diferentes peticionarios consignando como víctima a una misma persona; deben ser acumuladas para su procesamiento, al registro más antiguo, situación aplicable también a Formularios de Declaración Jurada alfanuméricos; salvo decisión en contrario adoptada por la Comisión.

Artículo 15.- (SOLICITUDES REGISTRADAS FUERA DE PLAZO)

Serán excluidas las solicitudes presentadas a través de Formularios de Declaración Jurada alfanuméricos registrados fuera de plazo, siempre que no cuenten con Solicitud Provisional dentro del término legal.

Artículo 16.- (SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS)

En caso de Formularios de Declaración Jurada llenados y firmados por terceras personas sin poder, deberá responderse a la víctima y sólo a un tercero si contase con el correspondiente Poder para tal efecto.

Artículo 17.- (RECONDUCCIÓN E INCORPORACIÓN DE HECHOS RESARCIBLES)

I. La reconducción, entendida como la modificación de los hechos resarcibles alegados, sólo será evaluada por la Comisión si ha sido expresamente solicitada por el peticionario luego de haber sido notificado con la Resolución de primera instancia.

II. Es facultad de la Comisión; la evaluación de las solicitudes de incorporación de nuevos hechos resarcibles, siempre que hayan sido promovidos expresamente por el interesado y cuente con un antecedente para tal efecto.

Artículo 18.- (SOLICITUD FUERA DE ALCANCE)

Todo hecho resarcible iniciado en un gobierno constitucional, será procesado como fuera de alcance de la Ley, aun cuando éste se haya extendido a un gobierno inconstitucional.

Artículo 19.- (OMISIÓN DE DATOS EN LA SOLICITUD)

La omisión de datos en el campo de "hechos resarcibles" del Formulario de Declaración Jurada, debe ser contemplada en la respectiva Resolución a emitirse.

CAPITULO II

DE LA PRUEBA

Artículo 20.- (OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA)

I. Para la emisión de la Resolución en primera instancia sólo se valorará la prueba presentada dentro del plazo establecido por disposición normativa expresa, debiendo el solicitante en la etapa de Reconsideración ratificarse en la prueba presentada fuera de plazo, para que ésta sea evaluada.

II. Para valorar la oportunidad de la prueba en una jurisdicción distinta a la sede administrativa, se tomará en cuenta la fecha del cargo asentado en el lugar de presentación.

Artículo 21.- (VALORACIÓN DE LA PRUEBA). En la valoración de la prueba, prevalecerá lo efectivamente demostrado respecto a lo solicitado.

M
000056

Artículo 22.- (CALIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL) La calificación de resarcimiento excepcional realizada por la CONREVIP, se objetivizará a través del establecimiento del tiempo de perjuicio demostrado fehacientemente; salvo en las solicitudes por los hechos resarcibles de Muerte en el país o en el exterior por Razones de Violencia Política y Desaparición Forzada, en cuyos casos se resolverán con el reconocimiento de su condición de víctima de violencia política.

Artículo 23.- (CÓMPUTO DE TIEMPO POR OMISIÓN DE DATOS) En caso de solicitud cuya Resolución sea positiva, en la cual se contemple únicamente los datos de mes y año, se procederá para el cómputo de tiempo tomando en cuenta como fecha de inicio el último día del mes alegado y para la finalización el primer día del mes señalado.

Artículo 24.- (RESOLUCIÓN NEGATIVA POR EXCLUSIÓN Y VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA)

I. La información generada por la base de datos de exclusiones de la CONREVIP sobre los potenciales beneficiarios comprendidos en las causales establecidas en el artículo 10 incisos b) y c) de la Ley N° 2640, justificarán la emisión de Resolución negativa por exclusión; sin embargo, la Resolución además debe pronunciarse respecto a la valoración integral del expediente, correspondiendo al solicitante la carga de la prueba en la etapa de Reconsideración.

II. Los expedientes presentados por militares, serán procesados en primera instancia como excluidos, previa valoración integral del mismo.

III. Las solicitudes de resarcimiento presentadas por efectivos policiales serán excluidas en primera instancia, previa valoración integral del expediente; salvo que demuestren haber prestado funciones en el ramo administrativo en la época que alegan violencia política, previa valoración integral del mismo.

Artículo 25.- (RECONOCIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN)

El reconocimiento expreso del potencial beneficiario que demuestre o alegue circunstancias de las cuales se infiera que se halle comprendido en las causales de exclusión establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 2640, determinará la emisión de Resolución negativa.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN Y LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 26.- (RESOLUCIÓN E INFORME TÉCNICO LEGAL)

La Resolución de calificación tendrá como sustento un informe técnico - legal y se basará en la evaluación de los correspondientes elementos de prueba aportados en el expediente por el potencial beneficiario.

Artículo 27.- (MÓDELOS REFERENCIALES DE RESOLUCIONES)

Debido al volumen de procesamiento de hechos resarcibles, la CONREVIP podrá adoptar plantillas de resoluciones e informes que faciliten y agilicen su labor de calificación, constituyéndose éstos en instrumentos referenciales que podrán ser ajustados según las características específicas.

Artículo 28.- (INFORME TÉCNICO LEGAL Y RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN)

La Resolución de Reconsideración tendrá como sustento un informe técnico - legal, salvo en casos de trámites presentados fuera de plazo legal.

54
7

Artículo 29.- (INTERPOSICIÓN DE RECONSIDERACIÓN)

Podrán interponer Reconsideración, los potenciales beneficiarios cuya solicitud de resarcimiento, no hubiera calificado o hubiera calificado parcialmente al beneficio establecido por Ley N° 2640, conforme al artículo 20 de la referida Ley.

Artículo 30.- (PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE RECONSIDERACIÓN)

La presentación de la solicitud de Reconsideración será efectuada dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación del potencial beneficiario con la Resolución de primera instancia en sede administrativa, salvo domicilio fuera de la jurisdicción de la CONREVIP, en cuyo caso se aplicará a petición expresa el término de distancia; y su cómputo procederá a partir del cargo de recepción en el lugar de la notificación.

Artículo 31.- (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS)

La solicitud de Reconsideración presentada con deficiencias u omisión en la presentación de documentos ofrecidos en la misma, requerirá que el solicitante subsane lo observado.

Artículo 32.- (DIFERIMIENTO EXCEPCIONAL EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN)

La emisión de la Resolución de Reconsideración será excepcionalmente diferida cuando existan situaciones que deban ser previamente aclaradas por el potencial beneficiario.

CAPITULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 33.- (PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES CON RESPALDO PRÓBATORIO)

La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política - CONREVIP, publicará lista escalonada de potenciales beneficiarios, con el objeto de que la ciudadanía en general conozca e impugne a potenciales beneficiarios no merecedores del resarcimiento, si fuera el caso, de manera expresa y con prueba documentada.

TITULO III

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN POR HECHOS RESARCIBLES

CAPITULO I

MUERTE EN EL PAÍS O EN EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 34.- (MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA)

La Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos:

a) Para fines de Legitimación:

I. Certificado de Defunción (Original)

11

000054

2. Testimonio de Declaratoria de Herederos (Original o fotocopia legalizada por autoridad judicial competente)
3. Certificado de Cédula de Identidad del solicitante (Fotocopia legalizada de Cédula de Identidad)
4. Poder Notarial Especial y Suficiente (Original)

b) Para fines Probatorios.

1. Certificado de Defunción que establezca nombre, fecha y causas de la muerte (Original)
2. Publicaciones de prensa o bibliográficas que contemple el nombre y fecha de la muerte alegada (Original, fotocopia legalizada por el órgano de prensa que las originó o por Instituciones tenedoras del ejemplar o fotocopia simple)
3. De no existir publicaciones o si éstas no son aclarativas al hecho alegado, deberán presentarse dos declaraciones testificales como mínimo, prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren que la muerte fue producto de violencia ejercida por órganos de represión del gobierno dictatorial, especificando fechas y circunstancias.

CAPITULO II

DESAPARICIÓN FORZADA

Artículo 35.- (DESAPARICIÓN FORZADA)

La Desaparición Forzada durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos:

a) Para fines de Legitimación.

1. Certificado de Nacimiento de la víctima. (Original). Si ésta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautizo (original).
2. Certificado de Nacimiento de los hijos o padres de la víctima (original) o en su caso Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia dependiendo del grado de parentesco con la víctima (Original)
3. Poder Notarial Especial y Suficiente (Original)

b) Para fines Probatorios.

1. Publicaciones de prensa o bibliográficas que contemple nombre y fechas de la desaparición alegada. (Original, fotocopia legalizada por el órgano de prensa que las originó o por Instituciones tenedoras del ejemplar o fotocopia simple)
2. De no existir publicaciones o éstas no sean aclarativas al hecho alegado, deberán presentarse dos declaraciones Testificales como mínimo, prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren la privación de libertad y posterior desaparición forzada como producto de violencia ejercida por órganos de represión del gobierno dictatorial, especificando fechas aproximadas de las mismas.

CAPITULO III

EXILIO O DESTIERRO

Artículo 36.- (EXILIO)

I. El Exilio para ser objeto de calificación deberá contar con los elementos constitutivos de Persecución por razones Político-Sindicales y Detención - Prisión Arbitraria de manera previa.

II. La Declaración Jurada o Solicitud Provisional del peticionario que alegue el código 3 o el de "Exilio", respectivamente, implica los elementos constitutivos aun cuando éstos no hayan sido

000052

solicitados expresamente y los mismos constituyen una triada indisoluble cuyo calificación se sujetará a los requisitos contenidos en el presente artículo y no afectará la consideración independiente de otros hechos resarcibles solicitados de manera anterior o posterior a este, mismos que se calificarán de manera independiente y deberán adecuarse a los requisitos específicos del hecho resarcible del que se trate o alegue.

III. La Reconsideración por exilio sólo podrá ser interpuesta por este hecho y no así por sus elementos constitutivos.

IV. El Exilio, durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrado a través de los siguientes documentos:

a) Para fines de Legitimación.

1. Certificado de Nacimiento de la víctima. (Original). Si ésta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautizo. (Original)
 - En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la originó que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o con Certificado de Cédula de Identidad de la víctima (fotocopia legalizada de Cédula de Identidad)
 - Cuando la víctima y solicitante sean distintas personas deberán presentar los siguientes documentos dependiendo del grado de parentesco:
 - o En caso de padre o hijo: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)
 - o En caso de cónyuge: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)
2. Cédula de Identidad (Fotocopia simple)
3. Poder Notarial Especial y Suficiente (Original)

b) Para fines Probatorios.

1. Pasaporte, salvoconducto o certificaciones de países, instituciones u organismos que acrediten la condición, fecha de salida y/o de retorno de la víctima al país. (Original)
2. Declaraciones Testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren los siguientes aspectos: La Persecución por razones Político-Sindicales, Detención - Prisión Arbitraria y retorno al país, especificando fechas en todos los casos señalados, de acuerdo a publicación de Requisitos Mínimos de Prueba.
3. Acreditación documental de retorno al país. (Original, fotocopia legalizada o fotocopia simple)
4. Acreditación documental de residencia permanente en el país. (Original, fotocopia legalizada o fotocopia simple)

Artículo 37.- (RETORNO AL PAÍS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983)

La condicionante de retorno al país hasta el 31 de diciembre de 1983, se aplicará principalmente al hecho de exilio, salvo que por la documentación cursante en el expediente exista la presunción o constancia de que el solicitante radique en el exterior o que haya retornado al país luego del 31 de diciembre de 1983, en cuyo caso se aplicará esta exclusión para los demás hechos resarcibles.

Artículo 38.- (DESTIERRO)

El Destierro se demostrará con la presentación de los mismos requisitos establecidos para el Exilio, con las siguientes particularidades para fines probatorios:

1. Declaraciones testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren los siguientes aspectos: La Persecución por razones Políticas Sindicales, Detención - Prisión Arbitraria y retorno a su lugar de origen, especificando fechas en todos los casos señalados, de acuerdo a publicación de Requisitos Mínimos de Prueba.
2. Acreditación documental de retorno a su lugar de origen. (Original, fotocopia legalizada o fotocopia simple)

CAPITULO IV

DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA O RESIDENCIAMIENTO POLÍTICO

Artículo 39.- (DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA)

La Detención y Prisión Arbitraria o Residenciamiento Político durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos:

a) Para fines de Legitimación,

1. Certificado de Nacimiento de la víctima. (Original). Si ésta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautizo. (Original)

En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la originó que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o con Certificado de Cédula de Identidad de la víctima (fotocopia legalizada de Cédula de Identidad)

Cuando la víctima y solicitante sean distintas personas deberán presentar los siguientes documentos dependiendo del grado de parentesco:

- o En caso de padre o hijo: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)
- o En caso de cónyuge: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)

2. Cédula de Identidad (Fotocopia simple)
3. Poder Notarial Especial y Suficiente (Original)

b) Para fines Probatorios.

1. Declaraciones testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) de acuerdo a publicación de Requisitos Mínimos de Prueba.
2. Publicaciones de prensa o bibliográficas, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Publicaciones de prensa.

- o Generales.- Son aquellas originadas en el mismo periodo histórico solicitado y que ofrecen datos del contexto histórico y del hecho resarcible alegado; sin embargo, no proporcionan datos específicos del solicitante como ser su nombre.
- o Específicas.- Son aquellas originadas en el mismo periodo histórico solicitado, que además de proporcionar datos del contexto histórico y del hecho solicitado individualizan perfectamente al solicitante.

Publicaciones bibliográficas, que podrán ser específicas o genericas de la época o posteriores.

Artículo 40.- (DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA DE MENORES DE EDAD)

La Detención y Prisión Arbitraria de menores de edad será procesada de acuerdo a los requisitos contemplados en el artículo anterior; sin embargo, para el caso concreto las declaraciones testificales deben ser prestadas por personas que hayan permanecido detenidas con el menor en aquella época, compañeros de infortunio de los padres o en su caso testigos oculares a quienes les conste realmente lo alegado. Especificando las circunstancias y fechas de detención y posterior liberación.

Artículo 41.- (RECONOCIMIENTO DE TIEMPO MÍNIMO)

En los casos en los cuales se demuestren horas de Detención Arbitraria, debe procesarse la misma asimilándose al tiempo de perjuicio mínimo de un día, según lo contemplado por el artículo 7 de la Ley N° 2040.

Artículo 42.- (RESIDENCIAMIENTO POLÍTICO)

I. El Residenciamiento Político debe estar registrado en el Formulario de Declaración Jurada con el código 1; sin embargo, también será válida la referencia de las circunstancias propias que lo caracterizan; podrá ser considerado de manera independiente o continua a la Detención y Prisión Arbitraria, en este último caso, se procederá a su calificación tomando en cuenta como fecha de inicio el primer día de Detención y Prisión Arbitraria y como fecha de conclusión, el último día del Residenciamiento Político alegado.

II. El Residenciamiento Político se demostrará con la presentación de los mismos requisitos establecidos para la Detención y Prisión Arbitraria, con las siguientes particularidades para fines probatorios:

- 1. Declaraciones Testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren las circunstancias y fechas de inicio y suspensión de la medida de Residenciamiento Político.
- 2. Se prescinde de la presentación de las publicaciones.

CAPÍTULO V

PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICO SINDICALES

Artículo 43.- (PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICO SINDICALES) La Persecución por razones Político Sindicales durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos:

a) Para fines de Legitimación,

- 1. Certificado de Nacimiento de la víctima. (Original). Si ésta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautizo. (Original)

En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la originó que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o con Certificado de Cédula de Identidad de la víctima (fotocopia legalizada de Cédula de Identidad)

- o Cuando la víctima y solicitante sean distintas personas deberán presentar los siguientes documentos, dependiendo del grado de parentesco:
 - o En caso de padre o hijo: Certificados de Nacimiento (Originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)
 - o En caso de conyuge: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)

49

- 2. Cédula de Identidad (Fotocopia simple)
- 3. Poder Notarial Especial y Suficiente (Original)

b) Para fines Probatorios.

- 1. Declaraciones Testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren la persecución por razones político-sindicales especificando fechas. De presentarse memorándums de retiro y reincorporación, las testificales deberán corroborar las fechas consignadas en los mismos.
- 2. Memorándums de retiro y reincorporación u otros documentos originados en la fuente de trabajo o emitidos por la entidad competente que señalen fechas de inicio y/o reincorporación, si fuera el caso. (Original, fotocopia legalizada por la instancia que las originó o fotocopia simple).
- 3. Documentos que acrediten militancia política o actividad sindical correspondiente al rango solicitado, pudiéndose ser de la época o actualizados. (Original, fotocopia legalizada por la instancia que las originó o fotocopia simple)

CAPITULO VI

LESIONES E INCAPACIDAD CALIFICADA

Artículo 44.- (LESIONES E INCAPACIDAD CALIFICADA) Las Lesiones e Incapacidad Calificada durante gobiernos inconstitucionales podrán ser consideradas de manera independiente o como agravante a un hecho principal y deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos:

a) Para fines de Legitimación.

- 1. Certificado de Nacimiento de la víctima; si ésta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautizo (Originales).

En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la originó que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o con Certificado de Cédula de Identidad de la víctima (Fotocopia legalizada de Cédula de Identidad)

Cuando la víctima y solicitante sean distintas personas deberán presentar los siguientes documentos dependiendo del grado de parentesco:

- o En caso de padre o hijo: Certificados de Nacimiento (Originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)
- o En caso de cónyuge: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (Original o copia legalizada)

- 2. Cédula de Identidad (Fotocopia simple)
- 3. Poder Notarial Especial y Suficiente (Original)

b) Para fines Probatorios:

- 1. Certificado médico o médico forense de la época o actualizado que establezca el grado de impedimento.
- 2. Declaraciones testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que hagan referencia a las Lesiones alegadas y especifiquen fechas, realizadas por algún compañero de infortunio.

009049

CAPITULO VII

TORTURA

Artículo 45.- (TORTURA)

I. La Tortura será considerada únicamente como agravante a un hecho principal, deberá ser solicitada de manera expresa en los documentos señalados para tal efecto y demostrada a través de declaraciones testimoniales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que hagan referencia a las torturas alegadas y especifiquen fechas, realizadas por algún compañero de infortunio.

II. La referencia expresa de violación sexual en la solicitud provisional se procesará como tortura.

TITULO IVPROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE HONORES

CAPITULO UNICO

OTORGAMIENTO DE HONORES

Artículo 46.- (NOMINAS CON RESPALDO DOCUMENTAL)

La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política - CONREVIP, solicitará al Defensor del Pueblo y a las Organizaciones de Derechos Humanos, así como a las Asociaciones de Víctimas de Violencia Política, las nóminas, hojas de vida y documentación probatoria de respaldo, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo No. 28015.

Artículo 47.- (REMISION DE NOMINAS AL CONGRESO NACIONAL)

La CONREVIP, previa evaluación de expedientes, remitirá al Congreso Nacional la nómina de víctimas de violencia política para el otorgamiento de honores previsto en la Ley, una vez culminado el procedimiento de calificación de expedientes presentados.

TITULO VPROCEDIMIENTO PARA LA PERCEPCION DE LA PRESTACION SOCIAL DE SALUDCAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 48.- (PRESTACION SOCIAL)

Los beneficios que contempla la prestación social a favor de las víctimas de violencia política durante gobiernos inconstitucionales, son:

- a) Atención Médica Gratuita, que comprende: Emergencia, Quirúrgica, Salud Mental y Rehabilitación física o psicológica necesaria.
- b) Medicamentos

Artículo 49.- (ALCANCE Y EXCLUSION)

- I. Se constituyen como únicos beneficiarios del alcance de la Prestación Social de Salud, las víctimas directas de violencia política que hayan solicitado este beneficio expresamente.

000048

47
/ 14

II Quedan excluidos de este beneficio, los interesados que cuenten con acceso al seguro social de corto plazo o el seguro de vejez.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO**

Artículo 50.- (TRÁMITE Y REQUISITOS)

Para acceder a los beneficios que contempla la prestación social, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud expresa de petición de Seguro de Salud ante la CONREVIP.
- b) Copia legalizada de documento de identidad del solicitante.
- c) Respaldo que acredite su situación médica.

Una vez verificado que el peticionario no cuenta con seguro social de corto plazo o Seguro de Vejez, la CONREVIP, procederá al registro y posteriormente extenderá la certificación de beneficiario de atención médica gratuita para su presentación en la Caja Nacional de Salud.

Artículo 51.- (COSTOS)

El costo de las prestaciones en salud, será cubierto con cargo a los recursos destinados al resarcimiento excepcional.

TITULO VI

GASTOS DE SEPELIO

**CAPITULO UNICO
GASTOS DE SEPELIO**

Artículo 52.- (ALCANCE)

Los gastos de sepelio beneficiarán a la (el) Viuda (o) o en su defecto a los herederos forzosos en primer grado de las víctimas fallecidas de violencia política, siempre que éste no haya estado afiliado al Seguro Social y su deceso se haya producido posterior al 11 de marzo de 2004, acreditado a través de Certificado de Delinción.

Artículo 53.- (EXCLUSION)

Se excluyen aquellos casos en los que los familiares del fallecido, hubiesen cobrado los gastos de sepelio de las AFP's

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54.- (PRECEDENTE ADMINISTRATIVO)

Las resoluciones expresas y motivadas que emita la CONREVIP, a través de las cuales se consideren y resuelvan casos específicos no contenidos en las disposiciones normativas expresas, serán tomadas como precedente administrativo a los efectos de su aplicabilidad en temas similares.

ARTÍCULO 55.- (APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONREVIP)

El presente Manual será aprobado mediante Resolución expresa, en reunión ordinaria.

000047

ARTÍCULO 57.- (MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONREVIP)

El presente Manual de Procedimiento podrá ser modificado en sesión ordinaria cumpliendo los siguientes procedimientos:

- I. La convocatoria a reunión deberá ser acompañada con el texto de las modificaciones propuestas y con la respectiva justificación que amerite.
- II. La aprobación de las modificaciones propuestas, será necesariamente por unanimidad de los representantes de la CONREVIP.
- III. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia una vez se modifique y se apruebe en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 56.- (ABROGATORIA)

Se deja sin efecto legal toda disposición anterior contraria al presente Manual de Procedimiento.

7
000046